



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, viernes 20 de enero de 2017

número 6

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PRESUPUESTO de Egresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2017.	1
PRESUPUESTO de Egresos del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2017.	50
REGLAMENTO para la Protección Animal y tenencia responsable de Animales de Compañía para el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza.	104

Presupuesto de Egresos del Municipio de General
Cepeda, Coahuilade Zaragoza, para el Ejercicio
Fiscal 2017.



SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

PM/SRA/457/16

CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA DE ZARAGOZA, CON RELACIÓN AL DICTAMEN FAVORABLE, RELATIVO AL "PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL Y TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA EL MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA DE ZARAGOZA", QUE PRESENTAN LOS MIEMBROS DE LA INTERCOMISIÓN DE REGIDORES DE SALUD Y ECOLOGÍA.

El suscrito **ING. HÉCTOR EDUARDO AROCHA GÓMEZ**, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, **CERTIFICO**: que en el Libro de Actas de Cabildo celebradas en el presente año, obra el Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día Siete de Diciembre de 2016, en la cual los miembros del R. Ayuntamiento **aprobaron por unanimidad**, el siguiente:

ACUERDO

"Se aprueba el dictamen favorable, relativo al "Proyecto de Reglamento para la protección animal y tenencia responsable de animales de compañía para el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza", que presentan los miembros de la Intercomisión de Regidores de Salud y Ecología."

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 126, fracciones IV y XV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se expide la presente Certificación el día Siete de Diciembre de Dos Mil Dieciséis.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO


ING. HÉCTOR EDUARDO AROCHA GÓMEZ



c.c.p. Archivo/HEAG

**REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL Y TENENCIA RESPONSABLE DE
ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA EL
MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y CONCEPTO**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés general y de observancia general en el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, así como para toda aquella persona que sea propietaria o tenga bajo su posesión, cuidado y dependencia a un animal que se encuentre en forma permanente o temporal dentro del territorio municipal.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto:

- I. Promover la tenencia responsable de animales de compañía (primordialmente caninos y felinos), regular la protección, defensa y bienestar animal; inculcando actitudes responsables y humanitarias garantizando el trato digno de los mismos que estén sujetos a dominio, posesión, control y cuidado del ser humano;
- II. Proteger la salud pública y promover la prevención social;
- III. Aplicar las disposiciones jurídicas contenidas dentro de este Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a otras dependencias, así como en la Ley de Protección y Trato Digno a Los Animales Para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento de la Ley de Protección y Trato Digno a Los Animales Para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IV. Erradicar y sancionar a los actos de maltrato y crueldad hacia los animales de compañía;
- V. Regular, la procreación, posesión, desarrollo, aprovechamiento y sacrificio de los animales de compañía en el municipio de Acuña, Coahuila;
- VI. Establecer un Centro de Control y Adopción Animal y regular el funcionamiento del mismo;
- VII. Formular la Integración del Consejo Ciudadano de Protección Animal Municipal y establecer sus atribuciones; y
- VIII. Integrar, clasificar y mantener actualizado un Registro Municipal de Animales de Compañía.

Artículo 3.- En lo no contemplado en este Reglamento, en materia de tenencia responsable, protección, defensa y bienestar de los animales de compañía, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Reglamento de la Ley de Protección y Trato Digno

a Los Animales Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas relacionados, incluidos los convenios y tratados internacionales de los que México sea parte.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento se deberán tener en cuenta las definiciones establecidas en la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 5.- La aplicación del presente Reglamento compete al Gobierno Municipal de Acuña por conducto de la Dirección de Salud y la Dirección de Ecología Municipal en coadyuvancia con las autoridades señaladas en el artículo 6 del presente reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 6.- Son autoridades en materia de protección de los animales en el municipio de Acuña, Coahuila:

- I. El Republicano Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Dirección de Salud Municipal;
- V. Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- VI. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Dirección de Protección Civil;
- VIII. Dirección de Comunicación Social; y
- IX. Los organismos y/o direcciones municipales y paramunicipales que, en su caso, se establezcan en la materia de protección animal.

Artículo 7.- Son asuntos de competencia municipal los siguientes:

- I. Los que se deriven del presente Reglamento;
- II. Las disposiciones jurídicas previstas en Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

- III. Lo que delegue el Estado o la Federación a través de convenios o acuerdos de coordinación con el municipio en materia de protección y bienestar animal.

Artículo 8.- En materia de protección animal el Republicano Ayuntamiento posee las siguientes atribuciones:

- I. Designar en el presupuesto anual las participaciones necesarias para el desarrollo y fomento de la tenencia responsable, protección y defensa de los animales en el Municipio;
- II. Prever los recursos para el mantenimiento y operación del Centro de Control y Adopción Animal del Municipio, en el presupuesto anual de egresos;
- III. Fomentar una cultura de respeto, cuidado y protección a los animales;
- IV. Establecer y aplicar las sanciones por violaciones al presente Reglamento;
- V. Aprobar la celebración de convenios con autoridades estatales y federales y, asociaciones de protección animal legalmente constituidas y registradas para la vigilancia de las leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia del presente Reglamento;
- VI. Proponer y aprobar programas de bienestar y protección a los animales;
- VII. Participar con los sectores sociales, públicos y privados, y las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para la realización de actividades tendientes a lograr el cumplimiento del objeto de este Reglamento;
- VIII. Otorgar los permisos especiales, licencias o autorizaciones de funcionamiento para la reproducción de animales de compañía de raza, y de entrenamiento de animales de compañía;
- IX. Operar y regular el Centro de Control y Adopción Animal de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente;
- X. Coordinarse con los sectores sociales, públicos y privados, y las asociaciones protectoras de animales para la realización de actividades tendientes a lograr el cumplimiento del objeto de este Reglamento; y
- XI. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento u otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 9.- El Presidente Municipal, tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el

- presente Reglamento, así como los decretos, acuerdos y disposiciones emitidas sobre la materia, por conducto de las dependencias municipales correspondientes; pudiendo solicitar para estos efectos la colaboración de otras autoridades y asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas en los términos de su respectiva competencia;
- II. Observar las disposiciones legales aplicables para celebrar, con previa aprobación del Cabildo, convenios que fueren necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y del presente Reglamento, con autoridades federales, estatales, personas física o moral, asociaciones protectoras de animales y los sectores público, privado y social en materias propias del presente Reglamento;
 - III. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de protección, defensa y bienestar animal conforme a la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;
 - IV. Crear la autoridad municipal o dependencia encargada de vigilar la protección a los animales;
 - V. Designar y nombrar al Titular del Centro de Control y Adopción Animal;
 - VI. Crear un Consejo Ciudadano de Protección Animal Municipal el cual estará integrado por autoridades municipales, médicos veterinarios de la localidad, representantes de Atención a la Juventud, maestros y asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas;
 - VII. Crear los estímulos económicos adecuados para incentivar actividades de prevención al delito a través de campañas de protección animal llevadas a cabo por asociaciones legalmente constituidas y registradas y, para el desarrollo de programas de educación y prevención social y difusión en la materia del presente Reglamento;
 - VIII. Promover, fomentar, organizar, vigilar, coordinar y ejecutar en su caso, las actividades en materia de protección animal, en las que deberán participar las Dependencias de la Administración Pública Municipal, Organismos Auxiliares, asociaciones protectoras de animales, así como particulares con interés legítimo;
 - IX. Impulsar campañas de educación y concientización en la ciudadanía, para el trato adecuado a los animales; y
 - X. Las demás que le confieren la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Artículo 10.- La Secretaría de Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Reglamento de la Ley de Protección y Trato Digno Para Los Animales del

Estado de Coahuila y el presente Reglamento recibiendo, investigando, o en su caso, canalizando ante las autoridades competentes denuncias por la inobservancia del Reglamento y leyes vigentes en la materia aplicando las medidas de seguridad que sean necesarias en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II.- Asesorar, orientar e informar a la población, dependencias municipales, y demás entidades y órganos desconcentrados de la administración pública municipal respecto del cumplimiento y la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de protección, defensa y bienestar animal así como también de los procedimientos que ante otras instancias o autoridades resulten procedentes. Para efectos del presente Reglamento la Secretaría de Ayuntamiento tendrá la atribución de resolver el recurso administrativo que presenten los particulares con motivo de las resoluciones definitivas que les sean desfavorables;

III.- Ser gestor ante el Ayuntamiento y demás instancias gubernamentales estatales y federales de políticas en materia de protección y bienestar animal; y;

IV.- Las demás que le confieren este Reglamento.

Artículo 11.- La Dirección de Salud Pública Municipal, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Vigilar en coadyuvancia con la Dirección de Ecología Municipal el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, coordinando con las autoridades correspondientes, la sanción correspondiente a quienes infrinjan este Reglamento en las áreas de sus respectivas competencias exigiendo el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Reglamento de la Ley de Protección y Trato Digno Para Los Animales del Estado de Coahuila y el presente Reglamento poniendo, en su caso, a disposición de las autoridades correspondientes a los presuntos infractores;

II.- Impulsar y promover en coadyuvancia con la Dirección de Ecología Municipal, cursos de capacitación y adiestramiento en materia de protección animal para mejorar la preparación y eficiencia de los servidores públicos por lo menos una vez al año;

III.- Apoyar en coadyuvancia con la Dirección de Ecología Municipal a las asociaciones protectoras de animales en sus actividades;

IV.- En coordinación con otras dependencias municipales, difundir por todos los medios de comunicación disponibles las disposiciones de este Reglamento así como fomentar una cultura de protección y bienestar animal;

V.- Coadyuvar con las dependencias competentes a supervisar las escuelas de adiestramiento o adiestradores de animales y vigilar que su funcionamiento

se realice en los términos de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Reglamento de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables;

VI.- Coadyuvar con las dependencias competentes a supervisar los albergues establecidos en el municipio y vigilar que su funcionamiento se realice en los términos de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Reglamento de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables;

VII.- Vigilar que la vacuna antirrábica se realice de acuerdo a la normatividad que dicten los Servicios de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza, y de ser posible, se aplique en todos los casos de manera gratuita, por lo cual el Centro de Control y Adopción Animal, se coordinará con las autoridades sanitarias estatales y/o federales correspondientes para recibir los insumos para su aplicación;

VIII.- Vigilar que el sacrificio de los animales domésticos se lleve a cabo en los términos de la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;

IX.- Instrumentar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores, y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales; y

X.- Integrar y mantener actualizado en coadyuvancia con la Dirección de Ecología Municipal un padrón municipal de animales que lleve el registro de clínicas veterinarias, de los sitios de cría y venta de animales, los centros de control animal y zoonosis, los rastros, albergues, estéticas caninas, escuelas de adiestramiento y entrenamiento, las asociaciones protectoras de animales, los certificados que se otorguen; y las demás que establezca el reglamento de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, y otros reglamentos aplicables en la materia;

XI.- Integrar, clasificar y mantener actualizado en coadyuvancia con la Dirección de Ecología Municipal un Registro Municipal de Animales de Compañía;

XII.- Coadyuvar en las campañas de esterilización, vacunación y desparasitación, a través del Centro de Control y Adopción Animal y en coordinación con autoridades sanitarias estatales y federales para el control de la sobrepoblación de perros y gatos callejeros y erradicación y prevención de enfermedades zoonóticas.

XIII.- Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

Artículo 12.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Recibir de la ciudadanía y de asociaciones protectoras de animales las denuncias correspondientes de maltrato y/o crueldad de animales;

- II.- Conocer y atender de oficio o mediante denuncia todo acto de maltrato y crueldad ocasionado a los animales caninos y felinos domésticos;
- III.- Ordenar y ejecutar la realización de visitas de verificación o inspección a las autoridades competentes para la atención a una denuncia ciudadana de maltrato y/o crueldad ocasionado a los animales caninos y felinos domésticos o para el desahogo de una investigación de oficio que se realice en materia de protección, defensa y bienestar animal de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento de la Ley de Protección y Trato Digno Para Los Animales del Estado de Coahuila;
- IV.- Poner a disposición de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o de la autoridad ministerial a la o las personas responsables de infringir el presente Reglamento, cuando el hecho lo amerite;
- V.- Coadyuvar con las dependencias competentes a vigilar que la comercialización de los animales domésticos se realice en los términos de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables;
- VI.- Coadyuvar con las dependencias competentes, a supervisar los establecimientos comerciales, criadores, y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales vigilar que los servicios se realicen en los términos de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables;
- VII.- Dar aviso a las autoridades federales competentes cuando se observe la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio, o cuando se trate de especies bajo algún estatus de riesgo que no cuenten con el registro y la autorización necesaria de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, así como a quienes vendan especies de fauna silvestre, sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones correspondientes;
- VIII.- Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

Artículo 13.- La Dirección de Salud Municipal creará un Área Técnica de Protección Animal que estará conformada por:

- I. Un Responsable;
- II. Un Secretario;
- III. Vocales en materia de salud pública y ecología;
- IV. Asociaciones protectoras de animales y;
- V. Médicos veterinarios zootecnistas.

El Área Técnica de Protección Animal certificara el estado físico de los animales de compañía que se encuentren en el Centro de Control y Adopción Animal y verificara que se les proporcione un trato digno, rehabilitando aquellos que puedan ser puestos en adopción y dictando medidas preventivas y curativas en caso de riesgo de zoonosis o de epizootias.

Artículo 14.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Coadyuvar en la ejecución de políticas en materia de protección, defensa y bienestar animal conforme a la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;
- II. Desarrollar programas de capacitación permanente para el personal de Seguridad Pública Municipal en materia de la protección, defensa y bienestar de los animales;
- III. Fomentar la participación, denuncia y cooperación ciudadana en materia de la protección, defensa y bienestar de los animales promoviendo por consecuencia la Prevención Social;
- IV. Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a petición de alguna dependencia del Municipio o algún ciudadano denunciante de hechos, actos u omisiones que atenten contra los animales, deberán poner a disposición de los jueces municipales a los infractores, para que se les imponga la sanción correspondiente, o sean puestos a disposición de la autoridad local o federal competente en la materia;
- V. Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores por la venta de animales en la vía pública o automóviles;
- VI. Vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Reglamento de la Ley de Protección y Trato Digno Para Los Animales del Estado de Coahuila y el presente Reglamento poniendo a disposición de los jueces municipales a los presuntos infractores a fin de que se les imponga la sanción correspondiente, o bien, en caso de que el hecho constituya algún delito de los contemplados en el Título Cuarto, Capítulo Quinto del Código Penal de nuestro Estado serán puestos a disposición de la Procuraduría General de Justicia del Estado o federal competente en la materia; y
- VII. Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

Artículo 15.- La Dirección de Protección Civil tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Coadyuvar en la ejecución de políticas en materia de protección, defensa y bienestar animal conforme a la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;
- II. Fomentar la participación, denuncia y cooperación ciudadana en materia de la protección, defensa y bienestar de los animales promoviendo por consecuencia la Prevención Social;

- III. Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

Artículo 16.- La Dirección de Comunicación Social tendrá las siguientes facultadas y atribuciones:

- I. Promover mediante programas y campañas permanentes de difusión en materia de protección animal y la tenencia responsable de animales de compañía para generar en la población una cultura cívica de responsabilidad y trato digno a los animales con base en las disposiciones establecidas en la Ley de Protección y Trato Digno Para los Animales en el Estado de Coahuila;
- II. En coordinación con otras dependencias municipales, difundir por todos los medios de comunicación disponibles las disposiciones de este Reglamento, la Ley de Protección y Trato Digno Para los Animales en el Estado de Coahuila así como fomentar la cultura de adopción y esterilización;
- III. Promover y difundir la información que genere una cultura cívica de protección, defensa, tenencia responsable, respeto y trato digno a los animales, promoviendo la prevención social a través de campañas de protección animal, en coordinación con las instituciones de educación básica, media superior y superior del municipio, con la participación en su caso, de las asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales; y
- IV. Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

TÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

Artículo 17.- El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana y de las asociaciones protectoras de animales, así como de los sectores públicos y privados para

promover la tenencia responsable de animales de compañía y una cultura de respeto, defensa, trato digno y bienestar animal como tema de prevención social contra la violencia en cualquiera de sus formas.

Artículo 18.- Las asociaciones protectoras de animales deberán estar legalmente constituidas y registradas y contar con todos los permisos correspondientes.

Artículo 19.- Las asociaciones protectoras de animales serán observadoras del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, denunciando su incumplimiento a las autoridades competentes.

Artículo 20.- Las asociaciones protectoras de animales, legalmente constituidas y registradas, que deseen incorporarse al Padrón Municipal de Asociaciones Protectoras de Animales deberán proporcionar los siguientes datos:

- I. Razón Social;
- II. Nombre del representante legal de la asociación;
- III. El domicilio legal, teléfono y correo electrónico de la asociación; y
- IV. El objeto social de la Asociación.

Artículo 21.- Las asociaciones protectoras de animales deberán apoyar a las autoridades municipales, cuando éstas lo soliciten, para realizar los fines de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y este Reglamento.

Artículo 22.- Las asociaciones protectoras de animales tendrán derecho a poseer, donar, aislar y recoger animales de compañía abandonados o los que hayan sido víctimas de algunas infracciones de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza en cuestión y el presente Reglamento.

Artículo 23.- Las asociaciones protectoras de animales que estén legalmente constituidas y registradas podrán gestionar convenios con el Municipio y Estado, refugios para animales de compañía, a fin de canalizar a los animales maltratados y/o abandonados en los términos de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y este Reglamento.

Artículo 24.- El Municipio, en el ámbito de su competencia, podrá suscribir convenios con las asociaciones protectoras de animales que estén legalmente constituidas y registradas a fin de realizar las siguientes acciones para la protección, defensa y bienestar animal:

- I. Campañas de esterilización y vacunación;
- II. Fomentar y difundir una cultura cívica en materia de protección, defensa y bienestar a los animales;

- III. Asistir al Centro de Control y Adopción Animal en sus actividades; y
- IV. Vigilar el control sanitario en el Centro de Control y Adopción Animal;

Artículo 25.- En el caso de que alguna asociación protectora de animales solicite algún recurso municipal para el desarrollo de alguna actividad para promover la tenencia responsable de animales de compañía, la protección, defensa y bienestar de los animales, el Presidente Municipal a través de la Dirección de Ecología y Medioambiente evaluará si el solicitante cumple con las condiciones necesarias para el otorgamiento del apoyo financiero. Para poder solicitar el recurso municipal la asociación protectora de animales deberá presentar una solicitud de fondos municipales para la protección y bienestar animal que contenga lo siguiente:

- I. Descripción del proyecto que desee realizar, especificando el tipo de actividad ya sean programas educativos, de adopción, esterilización y demás a realizarse en materia de protección, defensa y bienestar de los animales;
- II. Proyección de gastos para poder llevar a cabo dicho programa y;
- III. Descripción de la meta y objetivos de dicho proyecto.

Artículo 26.- En el caso del otorgamiento del financiamiento a que se refiere el artículo anterior la asociación protectora de animales estará obligada a presentar un informe sobre las acciones realizadas. El informe deberá contener la siguiente información:

- I. Una descripción de la aplicación de los recursos otorgados por el municipio;
- II. Las metas y logros alcanzados con el proyecto; y
- III. El impacto social logrado.

Artículo 27.- Las asociaciones protectoras de animales tendrán derecho a realizar visitas de inspección como observadores en:

- I. El Centro de Control y Adopción Animal;
- II. Albergues;
- III. Rastros;
- IV. Escuelas de medicina;
- V. Laboratorios de experimentación;
- VI. Sacrificio humanitario;
- VII. Escuelas de entrenamiento;
- VIII. Domicilios particulares, con la autorización de los propietarios o poseedores o cuando lo solicite la autoridad competente municipal;
- IX. Establecimientos para la venta de animales;
- X. Campañas de esterilización y vacunación;
- XI. Criaderos; y
- XII. Hogares temporales.

Artículo 28.- Las asociaciones protectoras de animales podrán rescatar, con el apoyo de la autoridad municipal, a los animales que se compruebe que están sufriendo maltrato y/o crueldad por parte de sus dueños.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CIUDADANO DE PROTECCIÓN ANIMAL MUNICIPAL

Artículo 29.- El Consejo Ciudadano de Protección Animal Municipal fungirá como un canal permanente de comunicación entre las organizaciones protectoras de animales, sociedad y el gobierno municipal, será un mecanismo de participación social que propiciará la protección, defensa y trato digno de los animales que estén sujetos al dominio, posesión, control, y cuidado del ser humano a fin de garantizar su cuidado y bienestar y emitirá recomendaciones al municipio en la materia.

Artículo 30.- Tendrá, como objetivo, coadyuvar en el cumplimiento del presente Reglamento y la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y fomentar en la ciudadanía la tenencia responsable de animales de compañía y, una cultura de respeto, protección y trato digno a los animales.

Artículo 31.- El Consejo Ciudadano de Protección Animal Municipal deberá estar integrado por autoridades municipales, médicos veterinarios zootecnistas de la ciudad las asociaciones protectoras de animales, miembros del sector social, privado y académico; mismo que funcionará bajo las siguientes reglas:

- I. El Consejo Ciudadano de Protección Animal Municipal será presidido por el Presidente Municipal;
- II. Estará integrado por autoridades municipales designadas en el área, representantes de las sociedades protectoras de animales que estén registradas en el Ayuntamiento, miembros del sector social, privado y académico, y médicos veterinarios zootecnistas de la localidad; cargos que serán honoríficos;
- III. El Consejo sesionará por lo menos una vez al mes y las decisiones se tomarán por la mayoría de sus integrantes; y
- IV. El Consejo Ciudadano de Protección Animal Municipal deberá ser renovado o ratificado cada tres años.

Artículo 32.- El Consejo Ciudadano de Protección Animal Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer modificaciones a la reglamentación municipal en la materia;
- II. Proponer a las autoridades municipales campañas de educación a favor de la protección a los animales;

- III. Proponer a las autoridades municipales, en coordinación con la Dirección de Ecología y Medioambiente campañas de vacunación y esterilización en distintos sectores de la ciudad;
- IV. Proponer medidas y programas para evitar el maltrato de los animales;
- V. Coordinarse con la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila para implementar programas de educación en materia de protección y trato digno a los animales en todos los niveles educativos;
- VI. Organizar con el apoyo del municipio cursos y conferencias en materia de protección, defensa y bienestar animal; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.
- VIII.

TÍTULO III

DISPOSICIONES PARA LA PROTECCIÓN, DEFENSA Y BIENESTAR ANIMAL

CAPÍTULO I PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES

Artículo 33.- Cualquier persona que sea propietaria o tenga bajo su posesión, cuidado y dependencia a un animal está obligada a proteger y brindar un trato digno a los animales, incluyendo pero no limitándose a los siguientes:

- I. Cualquier persona que sea propietaria o tenga bajo su posesión, cuidado y dependencia a un animal que se encuentren en forma permanente o temporal dentro de territorio municipal;
- II. Los médicos veterinarios zootecnistas, entrenadores, elementos de policía y demás dependencias que tengan a su cargo o bajo su custodia a un animal de compañía;
- III. Las asociaciones protectoras de animales;
- IV. Los propietarios, representantes o encargados de establecimientos en que se realicen actividades de terapia en que se utilicen animales de compañía; y
- V. Las personas que por alguna discapacidad o por prescripción médica, deban de acompañarse de algún animal de compañía.

Artículo 34.- Queda prohibido en el municipio de Acuña, Coahuila por cualquier motivo, además de lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza lo siguiente:

- I. Trasladar a los animales vivos arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de los automóviles;
- II. Dejar animales de compañía en automóviles cerrados y sin la ventilación adecuada;

- III. Provocar la muerte de un animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía;
- IV. Maltratar, agredir o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;
- V. Arrojar animales vivos o muertos a la vía pública;
- VI. Mantener atado o encadenado permanentemente a un animal de una manera que le cause sufrimiento o le impida realizar actividades propias de su naturaleza en un espacio físico adecuado;
- VII. Mantener a animales de compañía en jaulas o espacios reducidos por tiempos prolongados que le impida realizar actividades propias de su naturaleza;
- VIII. Permitir que su animal de compañía circule suelto, solo y sin vigilancia por la vía pública;
- IX. Que los niños pequeños estén solos al interior de un hogar con un animal de compañía sin que un adulto supervise las interacciones;
- X. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, o negligencia grave;
- XI. Privar a un animal de compañía de alimento, agua, aire, luz, espacio suficiente, abrigo contra las inclemencias del tiempo, cuidados médicos veterinarios o alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causarle daño;
- XII. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas;
- XIII. Mantener permanentemente expuestos a la intemperie a un animal de compañía en azoteas o balcones por períodos prolongados que comprometan el bienestar del mismo;
- XIV. Abandonar animales y desatenderlos por tiempos prolongados en bienes de propiedades particulares o terrenos baldíos;
- XV. La venta, obsequio y rifa de animales vivos, de cualquier especie, en la vía pública o en vehículos, escuelas, obras benéficas, ferias, mercados, bazares, tianguis o cualquier otro lugar público;
- XVI. Obsequiar o vender un animal de compañía a personas menores de 18 años sin el consentimiento de un adulto, preferiblemente el padre o madre, quien se responsabilizara de la subsistencia, cuidados y trato digno al animal;
- XVII. Utilizar animales para agredir a las personas u organizar o presenciar peleas entre los mismos, con el fin de diversión;
- XVIII. Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad, así como utilizarlos para agredir a terceros;
- XIX. Utilizar a los animales para prácticas sexuales;
- XX. Realizar a cualquier animal, procedimientos quirúrgicos, producir cualquier mutilación, practicar la esterilización o castración si no se efectuó bajo causa justificada y el cuidado y control de un médico veterinario zootecnista titulado y con cédula profesional; y

- XXI. Las demás que establezcan el presente Reglamento, la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II

TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 35.- Los sujetos poseedores, propietarios o encargados de animales de compañía, además de apegarse a lo establecido en los Artículos 19, 21, 22, 23 y 24 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Brindar en todo momento un trato digno;
- II. Proporcionarles agua, alimento, albergue, espacio suficiente para su desarrollo, higiene, y atención médica veterinaria cuando el animal sufra un accidente o enfermedad;
- III. Cumplir con las condiciones higiénicas óptimas de su alojamiento;
- IV. Cumplir con un calendario de vacunación y desparasitación, a efecto de aplicar las medidas preventivas que permitan prevenir enfermedades y preservar su bienestar. La vacunación y desparasitación de animales de compañía deberá ser efectuada por un médico veterinario zootecnista titulado y con cédula profesional, ya sea mediante campaña de vacunación o por médicos veterinarios zootecnistas de su elección;
- V. Esterilizar a su animal de compañía de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VI. Identificar a su animal de compañía con collar y placa que contenga los datos de su identificación así como una placa de vacunación antirrábica;
- VII. Llevar a su animal de compañía sujeto con una pechera o correa y cadena cuando transite espacios públicos, para la protección del mismo animal y de los transeúntes. La movilización de animales de compañía se realizará en todo momento bajo el control de una persona responsable mayor de edad y, para protección de ambos, por ningún motivo será permitido que un menor de edad pasee solo a un perro aunque sea con correa;
- VIII. Recoger o limpiar las heces fecales o excremento que sus animales de compañía produzcan en propiedad privada, parques, áreas verdes, o vía pública con el fin de cuidar el medio ambiente para proteger la salud pública y el bienestar natural;
- IX. Tomar las medidas necesarias para que su animal no cause daños a terceros, lesiones a personas u otros animales;

- X. Registrar a su animal de compañía ante el Registro Municipal de Animales de Compañía que para tal efecto lleve la Dirección de Ecología y Medioambiente;
- XI. Para la presencia y circulación en espacios públicos de los Animales Potencialmente Peligrosos, deberán llevar el equipamiento apropiado a la tipología racial del animal para ser conducidos y controlados, cuidando de no alterar de manera sustancial su conducta, en cuestión de volverlos más agresivos o inestables.
- XII. Para el caso de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, se requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por los Ayuntamientos, en términos del reglamento respectivo.
- XIII. Las demás que establezcan el presente Reglamento, la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III

DEL CENTRO DE CONTROL Y ADOPCIÓN ANIMAL DE ACUÑA, COAHUILA

Artículo 36.- El Centro de Control y Adopción Animal (CConAdA) deberá atender las necesidades básicas de cada animal de acuerdo a las características propias de cada especie, además de apegarse a lo establecido en el Título II, Capítulo Primero de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, el presente Reglamento, para operar y conducir el funcionamiento y actividades del mismo bajo las obligaciones previstas en las leyes antes mencionadas y demás ordenamientos aplicables así como, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Tener un médico veterinario zootecnista con cédula profesional y debidamente capacitado en protección y trato digno a los animales como responsable del CConAdA;
- II. El personal que labore en el CConAdA, recibirá capacitación en materia de bienestar animal y en técnicas de captura y sacrificio humanitario de animales de compañía (perros y gatos);
- III. El personal responsable de la captura de animales callejeros deberá llevar un libro de registro de los animales que son capturados en la vía pública e ingresados al CConAdA con los siguientes datos:
 - (a) fecha de ingreso
 - (b) sitio de captura
 - (c) especie
 - (d) nombre y domicilio del propietario, en caso de conocerse
 - (e) los datos generales del animal y los servicios que se le han prestado y
 - (f) destino final del animal.
- IV. Emitir una constancia del estado general del animal tanto a su ingreso como a su salida;

- V. El personal que labore en el ConAdA Animal deberá proporcionar agua, alimentos y protección contra las inclemencias del clima a los animales que allí se encuentren;
- VI. El CConAdA deberá disponer de suficiente espacio que permita la movilidad y trato digno de los animales durante el tiempo de su estancia con la finalidad de garantizar la integridad física y psíquica de los animales;
- VII. El CConAdA deberá disponer de las medidas de seguridad y espacio en sus instalaciones para resguardar a los animales de compañía que sean capturados, separando aquellos que estén lesionados o enfermos y a las hembras preñadas, y aislando para su observación a aquellos que hayan sido capturados por agresión, o por manifestar síntomas de alguna enfermedad zoonótica con el fin de evitar la diseminación de enfermedades infecto-contagiosas;
- VIII. El CConAdA deberá de contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar la huida de animales al exterior del centro con la finalidad de evitar daños a personas, otros animales, vías y espacios públicos y al medio ambiente;
- IX. El CConAdA deberá de contar con las medidas adecuadas de control sanitario;
- X. El CConAdA deberá fomentar la cultura de adopción, la tenencia responsable de animales de compañía así como la protección y trato digno a los animales;
- XI. El CConAdA deberá disponer de un servicio médico-veterinario rutinario;
- XII. Llevar a cabo campañas permanentes de esterilización, vacunación antirrábica, desparasitación interna y externa, otorgando al propietario o poseedor la constancia respectiva;
- XIII. Proporcionar la placa y el certificado oficial de vacunación antirrábica, el cual servirá también para conformar el Registro Municipal de Tenencia de Animales de Compañía;
- XIV. Rehabilitar, vacunar, desparasitar y esterilizar a los animales de compañía para posteriormente darlos en adopción;
- XV. Entregar en adopción a los animales que allí se encuentren resguardados a personas que acrediten sentido de responsabilidad y las posibilidades para darles un trato digno, orientándolos respecto de las obligaciones que contraen de acuerdo a la Ley de Protección y Trato Digno Para Los Animales en el Estado de Coahuila y al presente Reglamento;
- XVI. El uso de barbitúricos será el único método utilizado para el sacrificio de animales de compañía de acuerdo la modificación de la Norma Oficial Mexicana (NOM) definitiva NOM-033-SAG/ZOO-2014, de la cual se elimina la electrocución como método para el sacrificio de animales de compañía con lo que se evita el estrés, dolor y sufrimiento;
- XVII. Sacrificar, de acuerdo a la modificación de la Norma Oficial Mexicana (NOM) definitiva NOM-033-SAG/ZOO-2014, de inmediato a los animales que hayan sido encontrados en la vía pública y quienes por sus heridas o enfermedad grave deban ser sacrificados para evitarles larga agonía y sufrimiento;

- XVIII. El personal del CConAdA tiene prohibido hacer redadas de animales teniendo sólo facultades para recoger animales que han sido reportados como agresores a fin de descartar posible contagio de rabia, así como el rescate de animales abandonados, enfermos o atropellados en la vía pública, o en peligro para ser entregados a una asociación protectora de animales, o en su caso, rehabilitarlos y entregarlos en adopción;
- XIX. Permitir el ingreso a las instalaciones a las asociaciones protectoras de animales con el fin de ser observadoras del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, este Reglamento, denunciando su incumplimiento, a las autoridades competentes; y
- XX. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia le confieran.

Artículo 37.- Todos los animales de compañía abandonados, capturados o ferales que ingresen al CConAdA deberán:

- I. Ser tratados digna y respetuosamente;
- II. Ser rehabilitados, vacunados, desparasitados y esterilizados para posteriormente ser dados en adopción;
- III. De ser el caso, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, ser sacrificados humanitariamente y bajo las condiciones adecuadas que le permita al animal o animales no tener dolor, estrés, agonía o sufrimiento durante el procedimiento y;
- IV. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia le confieran.

Artículo 38.- La vacunación, esterilización o sacrificio humano llevado a cabo en el CConAdA se realizará bajo estricto control veterinario.

Artículo 39.- Los animales capturados en la vía pública o abandonados y que sean aptos para adopción permanecerán bajo resguardo del CConAdA por espacio de dos semanas o más tiempo si se cuenta con el espacio adecuado.

Artículo 40.- Los animales capturados en la vía pública podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas de su captura por sus propietarios en el CConAdA, previa identificación y comprobante de vacunación antirrábica. Los animales que sean reclamados, serán esterilizados previamente a su entrega, debiendo pagar los propietarios, los costos por este concepto en la Tesorería Municipal. Los animales que no sean reclamados por sus dueños podrán ser donados a asociaciones protectoras de animales o a terceros, de lo contrario en su caso serán sacrificados utilizando métodos humanitarios.

Artículo 41.- Personal del CConAdA se coordinará con las asociaciones protectoras de animales para entregar en adopción a los animales abandonados o aquellos que no sean reclamados por sus dueños previa esterilización, desparasitación y vacunación por los médicos veterinarios del CConAdA.

CAPÍTULO IV

DE LA ADOPCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 42.- El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana y de las asociaciones protectoras de animales, para promover la adopción de animales de compañía abandonados y rescatados de situación de calle y que se encuentren temporalmente en el CConAdA y así coadyuvar en reducir la sobrepoblación de perros y gatos en las calles.

Artículo 43.- Las personas que deseen adoptar un animal de compañía del CConAdA deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Llenar una solicitud para la adopción de un animal de compañía a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, albergue o asociación civil registrados ante el Municipio;
- III. Firmar una carta compromiso de tenencia responsable;
- IV. Presentar identificación oficial;
- V. Presentar comprobante de domicilio no mayor a dos meses de antigüedad; y
- VI. Contar con un lugar adecuado para el sano desarrollo y esparcimiento de acuerdo a las características del animal de compañía que desea adoptar.

Artículo 44.- Todo animal de compañía que sea entregado en adopción ya sea a través del CConAdA, una asociación protectora de animales o albergue deberá de estar esterilizada, vacunada y registrada ante el Registro Municipal de Animales de Compañía.

Artículo 45.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, a través de sus inspectores, y las asociaciones protectoras de animales, podrán efectuar visitas en cualquier tiempo al domicilio del adoptante para verificar el estado físico del animal de compañía adoptado.

Artículo 46.- Las autoridades municipales podrán apoyarse con las asociaciones protectoras de animales para realizar una inspección física en el domicilio del adoptante a efecto de verificar que el lugar esté en condiciones aptas para el animal de compañía.

CAPÍTULO V

DE LOS ALBERGUES

Artículo 47.- Los albergues, además de apegarse a lo establecido en el Capítulo Segundo, Artículos 66 al 69 de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y a lo establecido en el Capítulo II, Artículos 27 al 41 del Reglamento de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado De Coahuila de Zaragoza, serán sujetos a lo siguiente:

- I. Llevar un registro de los animales que ingresen al albergue anotando las características de sexo, raza, color, tamaño y edad aproximada;
- II. Proporcionar a los animales agua, alimentos, asistencia médica veterinaria y protección contra las inclemencias del tiempo;
- III. Contar con las instalaciones adecuadas, con áreas amplias y limpias para evitar trastornos de locomoción, contaminación de los animales por hacinamiento, así como para evitar peleas entre ellos;
- IV. Permitir el acceso al personal de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente así como demás autoridades municipales correspondientes con el objeto de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento; y
- V. Las demás que a juicio de las autoridades municipales, estatales y Normas Oficiales Mexicanas sean necesarias para la protección, defensa y bienestar de los animales.

Artículo 48.- El Ayuntamiento de Acuña facilitará y fomentará sin objetivos de lucro, la creación de albergues que tengan por objeto social brindar protección, cuidados, otorgar refugio o dar en adopción a los animales de compañía que se encuentren abandonados o maltratados, apoyándolos en la medida de sus posibilidades, para su funcionamiento.

Artículo 49.- Los encargados o propietarios de los albergues, ya sean asociaciones civiles o particulares, deberán registrarse ante la Dirección de Salud Municipal, así como contar con los permisos municipales correspondientes para su funcionamiento y deberán proporcionar al ayuntamiento una lista de los médicos veterinarios zootecnistas encargados de darle la debida atención médica a los animales que se encuentran resguardados en el albergue. En ningún caso se autorizará un permiso si el objetivo es lucrar con los animales.

Artículo 50.- Los encargados de los albergues deberán de cumplir con lo siguiente:

- I. Difundir por todos los medios posibles fotos e información de los animales de compañía que se encuentren en el albergue con el fin de localizar a sus dueños o lograr su adopción;
- II. Entregar en adopción a los animales compañía, previo llenado de solicitud de adopción, a personas que acrediten buena disposición, el sentido de responsabilidad y las posibilidades económicas necesarias para darles un trato digno, orientándolos respecto de las obligaciones que contraen de acuerdo al presente Reglamento y la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- III. Llevar un registro de las adopciones que incluya (1) el nombre completo, dirección y teléfono del adoptante (2) características del animal adoptado

- (3) fecha de adopción (4) listado de los servicios médicos veterinarios que se le proporcionaron; y
- IV. Permitir el ingreso de las autoridades municipales y estatales para realizar visitas de inspección para garantizar el cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 51.- Todo animal que sea dado en adopción se deberá entregar esterilizado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 52.- Las personas que adopten a un animal de compañía de algún albergue legalmente establecido podrán pagar al albergue o asociación civil, si así lo dispone su reglamento interno, una cuota de recuperación. Las tarifas fijadas por los albergues o asociaciones civiles no podrán exceder del costo aproximado de manutención y atención veterinaria de un animal de compañía, quedando prohibido lucrar con lo antes señalado. Las cuotas de recuperación se utilizarán para el funcionamiento del albergue y a beneficio de los animales que allí se encuentren.

Artículo 53.- Los albergues deberán contar con el apoyo de un médico veterinario zootecnista titulado con cedula profesional que certifique la salud del animal y que le proporcione los cuidados y tratamientos adecuados, incluido la vacunación, desparasitación y esterilización, para lo cual podrá solicitar apoyo a la sociedad o asociación gremial correspondiente.

Artículo 54.- A los albergues que incumplan con lo previsto en este Reglamento se procederá a la cancelación de su registro, sin perjuicio de aplicar además las sanciones que resulten procedentes.

Artículo 55.- Queda prohibido que los albergues ofrezcan servicios de vacunación, desparasitación, consultas, cirugías, incluyendo sacrificio de animales u otros de índole médico, a menos que cuenten con un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional.

TÍTULO IV

DEL SACRIFICIO DE ANIMALES Y EL DESTINO FINAL DE CADÁVERES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 56.- El sacrificio de los animales para consumo humano se realizará en los rastros que cuenten con las debidas autorizaciones expedidas por el Municipio, cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas, leyes estatales, federales, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 57.- El sacrificio de animales de compañía deberá realizarse, a través del CConAdA, o por médicos veterinarios zootecnistas titulados y con cedula profesional en una clínica, consultorio u hospital veterinario legalmente constituido.

Artículo 58.- El sacrificio de animales, solamente podrá realizarse con los métodos autorizados en la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014 "Métodos para Dar Muerte a los Animales Domésticos y Silvestres" y, las que se expidan con posterioridad, para la especie de que se trate. El uso de barbitúricos será el único método utilizado para el sacrificio de animales de compañía de acuerdo la modificación de la Norma Oficial Mexicana (NOM) definitiva NOM-033-SAG/ZOO-2014, de la cual se elimina la electrocución como método para el sacrificio de animales de compañía con lo que se evita el estrés, dolor y sufrimiento.

Artículo 59.- El sacrificio de animales de compañía solo puede realizarse en los siguientes casos:

- I. Para detener el sufrimiento causado por enfermedad incurable, accidente, incapacidad física grave o vejez extrema que degenere la calidad de vida del animal, previo dictamen de un médico veterinario zootecnista titulado y con cedula profesional;
- II. Cuando sea recomendado por un médico veterinario zootecnista; y
- III. Para suprimir un riesgo publico de ferocidad extrema o notoria peligrosidad.

Artículo 60.- Ningún animal podrá ser sacrificado por envenenamiento, ahorcamiento, golpes o algún otro acto de crueldad que cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía.

Artículo 61.- Queda prohibido el uso de inhalantes, substancias tóxicas e inflamables, materiales y armas punzo cortantes, armas de fuego u otro tipo de material similar o parecido que produzcan un daño intencionado a través de un acto de maltrato y crueldad hacia el animal con el fin de provocar su muerte.

Artículo 62.- Cualquier persona que prive de la vida a un animal sin causa justificada, será sancionada, y en el caso de que no sea propietario del mismo, estará obligada a pagarle al dueño los daños y perjuicios o la reparación del daño ocasionado.

Artículo 63.- En ningún caso los menores de edad podrán presenciar el sacrificio de algún animal, así mismo los animales no deberán presenciar el sacrificio de sus semejantes, por lo que se deberá contar con un espacio debidamente acondicionado para tal efecto.

Artículo 64.- Queda prohibido sacrificar hembras gestantes próximas al parto excepto cuando sea necesario para detener el sufrimiento y agonía, previo dictamen de un médico veterinario zootecnista titulado y con cedula profesional.

Artículo 65.- Es obligación de las clínicas o consultorios veterinarios poner a disposición del Centro De Control y Adopción Animal del Municipio de Acuña el cadáver del animal sacrificado o fallecido para la incineración del mismo.

Artículo 66.- Las clínicas o consultorios veterinarios podrán solicitar a la autoridad municipal el servicio de transporte y disposición final de animales muertos, previo el pago de lo estipulado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Acuña, Coahuila vigente; dicho pago se realizará en la Tesorería Municipal.

Artículo 67.- Todo ciudadano tiene la obligación de dar aviso al Centro de Control y Adopción Municipal o a la dependencia que corresponda, la existencia de animales muertos en su propiedad o en la vía pública.

Artículo 68.- Queda prohibido arrojar animales de compañía muertos a la vía pública, lotes baldíos o en cualquier lugar que afecte la salud pública.

Artículo 69.- El propietario de cualquier animal de compañía que muere por accidente en la vía pública o su propiedad privada, tiene la obligación de recogerlo, incinerar o sepultar el cadáver en los lugares que establezcan para tal efecto las autoridades correspondientes.

Artículo 70.- Salvo por algún motivo de fuerza mayor o peligro inminente a la sociedad, ningún animal podrá ser privado de la vida en la vía pública.

Artículo 71.- Es obligación del CConAdA, recoger a los animales atropellados y darles el tratamiento de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 72.- El Municipio de Acuña, Coahuila podrá contar con un horno crematorio de pequeñas especies en donde los ciudadanos podrán cremar a sus animales de compañía, previo el pago de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos.

TÍTULO V

DE LAS ESCUELAS DE ADIESTRAMIENTO Y ADIESTRADORES, ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ANIMALES, ESTÉTICAS CANINAS Y SITIOS DE CRÍA

CAPÍTULO I

DE LAS ESCUELAS DE ADIESTRAMIENTO Y ADIESTRADORES

Artículo 73.- Las escuelas de adiestramiento de animales y adiestradores, además de apegarse a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, Artículos 15 al 18 del Reglamento de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Contar con las constancias y estudios necesarios para acreditar estar facultado a dar entrenamiento especializado a la especie animal que se entrene;
- II. Contar con las instalaciones adecuadas para la comodidad de los animales y así prevenir algún tipo de riesgo para las personas y los animales;
- III. Llevar un registro de los animales que entrene, especialmente si lo hace en estrategias de guardia, protección y detección de drogas;
- IV. Registrarse ante la Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- V. Utilizar procedimientos autorizados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas, a fin de que reciban un buen trato, evitando los actos de entrenamiento que causen daño, dolor o cualquier tipo de sufrimiento;
- VI. Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y las demás disposiciones aplicables vigente en la materia.

Artículo 74.- Queda prohibida la utilización de animales vivos para entrenar animales de guardia o ataque o para verificar su agresividad, así como adiestrar animales para organizar peleas entre ellos.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ANIMALES

Artículo 75.- Los establecimientos de venta de animales deberán de apegarse a lo establecido en este Reglamento, los Artículos 29 y 30 de la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Título IV, Capítulo II, Artículos 19 al 20 del Reglamento de la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS DE ESTÉTICA PARA ANIMALES

Artículo 76.- Los servicios de estética para animales deberán de apegarse a lo establecido en este Reglamento, la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Título IV, Capítulo III, Artículos 21 al 22 del Reglamento de la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 77.- Queda prohibido para los establecimientos a que se refiere el artículo anterior ofrecer servicios de vacunación, desparasitación, consultas, cirugías, incluyendo sacrificio u otros de índole médico, a menos que cuenten con un médico veterinario zootecnista titulado, con cédula profesional.

Artículo 78.- Queda prohibido aplicar tranquilizantes o anestésicos para realizar el servicio de estética, a menos que sean administrados con justificación y por medio de un médico veterinario zootecnista titulado, con cédula profesional.

CAPÍTULO IV

DE LOS SITIOS DE CRÍA

Artículo 79.- Los sitios de cría deberán de apegarse a lo establecido en este Reglamento, los Artículos 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 80.- Los sitios de cría serán permitidos a través de los criaderos profesionales debidamente registrados ante la autoridad competente con todos los permisos correspondientes, municipal, estatal y en su caso federal y deberán registrarse ante la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente proporcionando la siguiente información:

- I. Denominación o razón social;
- II. Domicilio;
- III. Objeto Social;
- IV. Copia de los permisos correspondientes para su legal operación; y
- V. Nombre(s) de los veterinario(s) a cargo de la salud de los animales.

Artículo 81.- Los sitios de cría deberán de contar con una licencia de funcionamiento otorgada por el Municipio y deberán de contar con un médico veterinario zootecnista titulado propio, como responsable de la salud de los animales, o de un asesoramiento veterinario exterior, llevando a cabo un esquema de vacunación y desparasitación veterinaria de acuerdo a la especie. Por ningún motivo se venderán animales sin el certificado expedido por un médico veterinario, que acredite un buen estado de salud general del animal, su inmunización y desparasitación.

Artículo 82.- Los sitios de cría deberán disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de espacios adecuados a las condiciones fisiológicas de los animales evitando trastornos de locomoción y contaminación de los animales por hacinamiento.

Artículo 83.- Los sitios de cría deberán permitir el ingreso de las autoridades municipales y estatales y asociaciones protectoras de animales para realizar visitas de inspección para garantizar el cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento y verificar el bienestar animal.

Artículo 84.- Los sitios de cría que incumplan con lo previsto en este Reglamento serán clausurados, sin perjuicio de aplicar además las sanciones que resulten procedentes.

TÍTULO VIII

DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 85.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente será la encargada para las diligencias relacionadas al presente Reglamento y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ordenar a los inspectores municipales a realizar las inspecciones y verificaciones necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Llevar a cabo visitas domiciliarias por el mismo o por conducto de inspectores municipales o personal debidamente autorizado y, de ser necesario, con el apoyo de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas; y
- III. Ordenar que se levanten actas por incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento y remitir las actas para su calificación a la dependencia competente;

Artículo 86.- Los inspectores municipales podrán llevar a cabo visitas de inspección en el domicilio de las personas, por el mismo o conducto del personal debidamente autorizado, a efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 87.- El Inspector Municipal, en el ámbito de su competencia, podrá apoyar a las asociaciones protectoras de animales registradas con el Ayuntamiento en visitas de inspección en el domicilio de las personas, o bien en la vía pública, en respuesta a

denuncias recibidas de maltrato y/o crueldad por las asociaciones protectoras y a efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 88.- Las autoridades municipales correspondientes, debidamente designadas y autorizadas, ordenarán que se lleven a cabo los actos de inspección y vigilancia a que se refiere este Reglamento, cuando tengan conocimiento sobre el posible incumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo 89.- Las diligencias de inspección domiciliarias, deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- I. La visita de inspección se realizará en el lugar o zona que se señale en la orden expedida por la autoridad correspondiente;
- II. El personal autorizado para realizar las inspecciones deberá mostrar al visitado credencial vigente con fotografía, expedida por la dependencia competente a la que este adscrito en la que deberá constar nombre y cargo del funcionario que autoriza, sello oficial, nombre del visitador, cargo, firma y fecha de vigencia;
- III. El visitador hará saber el motivo de la visita y mostrará el original de la orden de inspección, entregando al visitado copia de la misma una vez cumplida la diligencia;
- IV. Al concluir la visita de inspección se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia en presencia de dos testigos. Estos serán propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia;
- V. La persona con quien se entendió la diligencia, los testigos y el personal autorizado procederán a firmar el acta, este último entregará una copia de la misma y si el interesado se negara a recibirla, deberá asentarlo en el documento, sin que esto afecte su validez y valor probatorio; y
- VI. La acta circunstanciada deberá ser turnada a la autoridad competente para su seguimiento;

Artículo 90.- Los sujetos obligados a la observancia del presente Reglamento, así como los propietarios, poseedores, representantes, encargados o responsables de los lugares objeto de inspección y vigilancia, están obligados a permitir el acceso y otorgar todo género de facilidades al personal autorizado por las autoridades competentes, previamente identificadas, para el desarrollo de la visita. Se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección y vigilancia, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 91.- Al momento de desarrollarse la diligencia de inspección y vigilancia, el personal autorizado podrá efectuar la captura de los animales y su aseguramiento, en caso de riesgo del animal o de la sociedad, en los términos de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el presente Reglamento, lo cual se hará constar en el acta respectiva.

Artículo 92.- El personal autorizado entregará a las autoridades correspondientes, y a la asociación protectora de animales registrada ante el Ayuntamiento, si la asociación formo parte del acto, una copia del acta de inspección a más tardar al día hábil siguiente de su elaboración.

Artículo 93.- En las actas a que se refiere la fracción IV del Artículo 92, se hará constar lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado, previa identificación oficial y datos del mismo;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, colonia, población y código postal donde se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión que motivó la visita;
- V. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, previa identificación oficial y datos de los mismos;
- VI. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia, previa identificación oficial;
- VII. Datos relativos a la actuación;
- VIII. Declaración del visitado, en su caso; y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, en su caso.

TÍTULO IX

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 94.- Toda persona o sociedad protectora de animales, con previa justificación, podrá denunciar ante las autoridades competentes, todo hecho, acto u omisión que contravenga a las disposiciones en el presente Reglamento, la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 95.- La denuncia ciudadana podrá interponerse en forma anónima, ya sea por escrito o por comparecencia.

Artículo 96.- La Dirección de Ecología es la dependencia competente para recibir, registrar, atender, dar seguimiento y resolver la queja o denuncia ciudadana que ante ella se presenten o que, en su caso, le sean remitidas por otras dependencias municipales.

Artículo 97.- Ante denuncias de maltrato animal en un domicilio determinado para efecto de darle curso a la denuncia, bastará que se señalen los datos necesarios que permitan localizar la fuente, así como el nombre y domicilio del denunciante y los hechos, actos u omisiones objetos de la denuncia. La autoridad competente deberá manejar discrecionalmente los datos proporcionados por el denunciante si este así lo solicita.

Artículo 98.- Una vez recibida la denuncia, la autoridad correspondiente ordenará por escrito la práctica de una visita y le hará saber a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados y efectuará, en su caso, las diligencias necesarias para la comprobación de los mismos, así como para la evaluación correspondiente.

Artículo 99.- Para efectos del presente capítulo se deberá atender a las disposiciones contenidas en el capítulo anterior, las de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales en el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos aplicables en la materia.

TÍTULO X

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 100.- El Municipio a través de la Dirección de Ecología, por el mismo o por conducto de personal debidamente autorizado, podrá imponer medidas de seguridad de carácter precautorio con motivo del incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y del presente Reglamento.

Artículo 101.- Son Medidas de Seguridad las siguientes:

- I. El aseguramiento provisional de los animales será cuando en la inspección realizada se detecten violaciones a la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y/o al presente Reglamento, así como cuando representen un peligro para la seguridad y salud pública por padecer enfermedades transmisibles, hayan sido objeto de crueldad o maltrato, sean altamente peligrosos, sean empleados para peleas o como instrumento delictivo; y
- II. La clausura temporal, parcial o total de los establecimientos dedicados a la crianza, entrenamiento, comercialización, atención veterinaria y resguardo de animales que no cumplan con el presente Reglamento, la Ley de

Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y las demás y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 102.- La medida de seguridad es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y se aplicará sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 103.- Para efectos de este Reglamento y de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se considerarán como faltas que deberán ser sancionadas, los siguientes actos realizados en perjuicio de un animal por su propietario, poseedor, encargado o tercero:

- I. Maltratar o torturar a un animal por maldad o grave negligencia;
- II. Causar dolor o sufrimiento innecesarios a un animal;
- III. Cualquier mutilación que se efectúe bajo el cuidado y control de un médico veterinario zootecnista titulado;
- IV. Descuidar las condiciones de higiene y albergue de un animal al grado que pueda causarle insolación, sed, hambre, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud;
- V. Provocar la reproducción irresponsable y excesiva de animales;
- VI. Por realizar cualquier acto de maltrato y/o crueldad establecido en el Artículo 34 del presente Reglamento; y
- VII. Las demás que establezcan este Reglamento, la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 104.- Se considera como infractora toda persona, física o moral, o autoridad, que por hecho, acto u omisión, imprudencial o intencional, induzca directa o indirectamente a alguien a violar o infringir las disposiciones de este Reglamento, la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Reglamento de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Los padres o encargados de los menores de edad serán responsables de las faltas que estos cometan.

Artículo 105.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento, la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su reglamento y

las disposiciones que de ellas emanen serán sancionados con una o más de las siguientes:

- I. Multa;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial;
- III. Revocación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización;
- IV. Decomiso; y
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 106.- Sin perjuicio del aseguramiento del animal de compañía, el Municipio aplicará sanciones y multas conforme a lo establecido en el Artículo 89 de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza que son multas de 25 a 10,000 unidades de medida y actualización vigentes en el Estado, independientemente de la responsabilidad penal o civil que corresponda conforme a la legislación estatal vigente.

Artículo 107.- La imposición de las sanciones se hará tomando en consideración las siguientes situaciones:

- I. La gravedad de la infracción considerando el daño que se le produzca al animal, a terceros, a las cosas, o la condición profesional de los que tienen la obligación por su preparación de proteger a los animales;
- II. Los daños y perjuicios causados;
- III. La intención con la cual fue cometida la falta;
- IV. Los antecedentes, circunstancias y situación socio-económica del infractor;
- V. La reincidencia, si la hubiere; y
- VI. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión.

Artículo 108.- Se considerarán reincidentes para efectos del artículo anterior quienes cometan una falta dentro del año siguiente a la fecha en que hubieran sido sancionados por violación al presente Reglamento o la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 109.- Las sanciones de referencia, deberán estar debidamente fundadas en las disposiciones de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en la materia, así como expresar la motivación de las mismas.

TÍTULO XI
DEL RECURSO DE REVISIÓN
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 110.- Contra los actos de las autoridades y las resoluciones emitidas por la autoridad competente, fundadas en las disposiciones del presente Reglamento y la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones que de ella emanen, se podrá interponer el recurso administrativo de revisión dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o bien a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la resolución.

El recurso de revisión tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada y los fallos que se dicten contendrán la resolución del acto impugnado, los fundamentos legales y las resoluciones.

El escrito del recurso de revisión deberá expresar lo estipulado en Título IV, Capítulo Tercero, Artículo 92 de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días hábiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento surtirá sus efectos el mismo día de su aprobación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza difundirá por los medios que considere más apropiados, el contenido del presente Reglamento, a efecto de que sea conocido por todos los habitantes del Municipio.

TERCERO.- La Dirección de Salud Municipal, tendrá un término de 60 sesenta días hábiles, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Reglamento, para elaborar la propuesta del manual de procedimientos y operaciones del Centro de Control y Adopción Animal.

CUARTO.- El Presidente Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza tendrá un término de 30 días hábiles, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Reglamento para integrar el Consejo Ciudadano de Protección Animal.

Así lo acuerdan los regidores integrantes de la Inter Comisión de Salud y Ecología.

En la Ciudad de Acuña, Coahuila, en sesión del día dos de diciembre de 2016.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA

EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO



ING. HÉCTOR EDUARDO AROCHA GÓMEZ